



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 88

SANTIAGO, 20 ENE. 2016

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1972 de 7 de diciembre de 2012 y en la Resolución Afecta SS/N° 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 174, de 15 de marzo de 2012, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad **"ACREDITA SUR LIMITADA"**, cuya representante legal es doña **María Alejandra Rojas Véliz**, R.U.N. 10.998.950-9, de profesión Enfermera;
- 3) La solicitud formulada por doña María Alejandra Rojas Véliz, ingreso N° 396, de 12 de enero de 2016, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Esperanza Esther Camargo Maza**, R.U.N. N° 23.751.187-5, de profesión Enfermera;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 15 de enero de 2016, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que don Esperanza Esther Camargo Maza, no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por no haber acreditado experiencia clínica de, a lo menos, 5 años, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- 2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de doña **Esperanza Esther Camargo Maza, R.U.N. N° 23.751.187-5, de profesión Enfermera**; al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora **"ACREDITA SUR LIMITADA"** contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora **"ACREDITA SUR LIMITADA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES (S)
*** SUPERINTENDENCIA DE SALUD**


BRH/CCG
Distribución:

- Entidad Acreditadora "ACREDITA SUR LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Catherine Sepúlveda Rojas
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camilo Corral G.
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo